

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, en uso de las facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución Política Nacional, la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, las normas reglamentarias y regulatorias de los Decreto 1075 de 2015 y las modificaciones del Decreto 1411 de 2022, Resolución 005862 de 2024, y, el Decreto de Delegación 0208 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece “la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de los demás y dispone que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, a su turno, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, determina que:

*“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que, la Ley 12 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989” señala en sus artículos 27, 28 y 29, que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y el reconocimiento de su derecho a la educación, la cual, deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

Que, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en el último inciso del artículo 3º, expresa sobre la Prestación del servicio educativo, que “(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas”

Que el artículo 7º numerales 7.1 y 7.12 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de los Distritos y Municipios Certificados: “...

*“7.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de educación Pre-Escolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.*

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

7.12. *“Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”*

Que, igualmente, el artículo 27 *Ibidem* dispone que:

*“Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición.”*

Que de acuerdo con lo consignado en el numeral 10.13 del Artículo 10 del Capítulo III de la Ley 715 de 2001, entre las funciones de Directivos Docentes Rectores o directores se encuentra:

*“Suministrar información oportuna al Departamento, Distrito o Municipio, de acuerdo con sus requerimientos”.*

Que el título 6 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector educación”*, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental, Distrital o Municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, para la prestación del servicio educativo a las personas con limitaciones o capacidades excepcionales, determina:

*“Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.*

Que, la Ley 1618 de 2013, *«Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad»*, ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Que, el artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar «(...) el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

Que, el artículo 95 de la ley 115 de 1994, indica:

*“ARTÍCULO 95. Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.”*

Que, el Decreto 1411 de 2022 “Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, (...)”, en su artículo 3, reglamenta la educación inicial en el país y subroga el artículo 2.3.3.2.1.1. para definir que es un derecho imposterizable de los niñas y niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo en los términos previstos por el artículo 2 de la ley 115 de 1994, por lo que la organización de este servicio es en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños.

Que el mismo decreto único, en sus artículos 2.3.3.2.2.1 y 2.3.3.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que **podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18º.**

Que el Decreto 1075 de 2015 establece en su Artículo 2.3.3.2.2.1.8 contempla:

***Ingreso al nivel de preescolar.** “El ingreso a cualquiera de los grados de la educación preescolar no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental. El manual de convivencia establecerá los mecanismos de asignación de cupos, ajustándose a lo dispuesto en este artículo”.*

Que la Secretaría Distrital de Educación del Distrito de Barranquilla, mediante la Resolución Nro.02732 del 6 de junio de 2013, modificada parcialmente por la Resolución Nro.10392 del 5 de octubre de 2018, creó el Comité de Cobertura, para garantizar seguimiento permanente a los derechos de acceso oportuno al servicio educativo inicial.

Que, mediante Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, norma que se requiere actualizar de acuerdo con la evolución del sistema de información de matrícula, permitiendo que el proceso sea más eficiente, controlable y flexible; además, de mejorar la calidad de la información que se registra a través del sistema, fortalecer la prestación del servicio educativo y garantizar su continuidad en los establecimientos educativos oficiales.

Que, mediante Resolución No. 005862 de 29 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, deroga la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, y establece las nuevas condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en Educación, determinando en su artículo octavo, la realización de un ejercicio de planeación y la expedición de acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma,

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, con base en lo descrito le corresponde a la secretaria Distrital de Educación de Barranquilla, ajustar la organización del proceso de gestión de la cobertura, con el propósito de optimizar estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de Barranquilla, en el periodo lectivo 2024-2025, conforme a los nuevos lineamientos.

Que, en mérito a lo expuesto, se

**RESUELVE:****TÍTULO I****CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones generales del proceso de gestión de la Cobertura Educativa a cargo de la Secretaría Distrital de Educación, para articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo de Barranquilla, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, definir los términos y condiciones para que los establecimientos educativos oficiales y no oficiales realicen el reporte de información de matrícula.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.** El ámbito de aplicación es para todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en los niveles de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica, media y ciclos lectivos, y para las madres, padres de familia o acudientes del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 3. Definiciones:**

- a) Proceso de matrícula.** Conjunto de acciones encaminadas a propiciar el acceso y permanencia en el sistema educativo, a partir de la definición de la oferta y la atención a la demanda en condiciones de calidad, eficiencia, accesibilidad y equidad.
- b) Estudiantes Antiguos.** Son estudiantes antiguos aquellos que culminan el año lectivo 2024 y que están registrados en el sistema educativo, conformado por Establecimientos Educativos Oficiales, Establecimientos Educativos contratados para la prestación del servicio público educativo y Establecimientos Educativos Privados.
- c) Estudiantes Nuevos para el Año 2025.** Son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que ingresan al Sistema Educativo Oficial, y que no se encuentran registrados con matrícula vigente en el sistema de información.
- d) Traslado.** Es el proceso mediante el cual se reasigna cupo a un estudiante antiguo para otro Establecimiento Educativo Oficial, por convenio de continuidad o por solicitud de los padres de familia o acudientes.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

- e) Renovación de Matrícula para Estudiantes Antiguos.** Es el proceso de ratificación del cupo a los estudiantes antiguos del Sistema Educativo Oficial para el año 2025, el cual debe ser confirmado por la madre, padre o acudiente del menor. En todo caso, deberá garantizarse la continuidad de los estudiantes no promocionados. Este proceso también es conocido como pre-matrícula.
- f) Trayectoria Educativa.** La trayectoria educativa es el recorrido que realiza cada estudiante dentro del sistema educativo desde la educación inicial hasta la media.
- g) SIMAT:** Sistema Integrado de Matrículas.
- h) SIMPADE:** Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar.
- i) Sistema de Ausencias Escolares Injustificadas (SAESI):** es la herramienta que permite registrar los estudiantes que han presentado ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a quince días, con la finalidad de poder realizar el respectivo seguimiento y procurar el regreso de los estudiantes a las aulas de clase.

**ARTÍCULO 4. Objetivos del Proceso de Cobertura:**

- a)** Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
- b)** Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
- c)** Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1411 de 2022.
- d)** Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
- e)** Capacitar al personal directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- f)** Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
- g)** Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h)** Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

territorial.

- i) Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel Preescolar hasta educación media.
- j) Optimizar el uso eficiente de la capacidad instalada de los Establecimientos Educativos Oficiales.
- k) Brindar a la población información clara, oportuna y confiable respecto al proceso de acceso y permanencia en el sector.
- l) Ubicar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los grados correspondientes según su edad, proporcionando las metodologías pedagógicas de acuerdo con las necesidades existentes.
- m) Garantizar el acceso y promover la permanencia de la población con discapacidad del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 5. Responsables del Proceso de Cobertura.**

El responsable de orientar y determinar las políticas y procesos administrativos a través de los cuales se adelantará el procedimiento de matrícula es el secretario(a) Distrital de Educación, para lo cual contará con el apoyo de las siguientes estructuras organizacionales:

**a) Oficina de Cobertura Educativa**

- Preparar jornadas de despliegue de los lineamientos del proceso de cobertura a través de jornadas de socialización dirigidas a establecimientos educativos.
- Desarrollar procesos de socialización y seguimiento a los Decretos 1421 de 2017 y 1470 de 2013, a través de acompañamiento y seguimiento a la matrícula.
- Acompañar a los establecimientos educativos, en los procesos de inscripción, cargue, actualización y depuración de los estudiantes que acceden al sistema educativo, en los casos que estos lo requieran.
- Acompañar a los establecimientos educativos, en el proceso de los ajustes pedagógicos de los estudiantes con discapacidad (DBA, DUE, PIAR, etc.).
- Analizar la viabilidad de los requerimientos de cada establecimiento educativo para ampliar su oferta educativa.
- Aprobar la proyección de cupos de los establecimientos educativos con matrícula oficial.
- Realizar el estudio sobre la oferta y la demanda del servicio educativo e identificar las necesidades de contratación de la prestación del servicio, cuando sea insuficiente la oferta oficial.
- Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos en los sistemas de información.
- Brindar capacitación y soporte técnico a establecimientos educativos en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Revisar y analizar los informes de auditoría del Ministerio de Educación Nacional y requerir a los establecimientos educativos oficiales la actualización de la información de matrícula en el sistema de información vigente.
- Revisar y analizar los informes de inconsistencias del Ministerio de Educación Nacional y requerir

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

a los establecimientos educativos oficiales y privados la actualización de la información de matrícula en el sistema de información vigente.

- Desarrollar estrategias que fomenten el acceso y permanencia en los diferentes niveles educativos.
- Gestionar traslados de estudiantes entre establecimientos educativos oficiales para los casos que lo requieran.
- Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional los productos de cada una de las etapas del proceso de matrícula.

**b) Rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales**

- Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación.
- Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
- Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación, atendiendo lo establecido en la presente Resolución.
- Ejecutar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación para la proyección de cupos, pre-matrícula, traslados, inscripciones, reprobación, asignación por continuidad, adjudicaciones de cupos, registro de matrícula y marcación de estrategias en el sistema de información disponible para tal fin.
- Reportar oportunamente a la Secretaría de Educación los productos de cada una de las etapas del proceso de matrícula.
- Registrar los estudiantes en el SIMAT y garantizar la calidad y veracidad de la información reportada.
- Realizar el seguimiento a la permanencia de los estudiantes en el SIMPADE y dejar el soporte físico del diligenciamiento del formato 1 en la carpeta del estudiante.
- Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
- Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarnos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.
- Velar por el acceso y la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos que dirigen.
- Garantizar que la información reportada en los sistemas de información SIMAT y SIMPADE se encuentre actualizada para cada estudiante.
- Garantizar el suministro de fotocopias del formato 1 de SIMPADE y la recolección de la información de los alumnos nuevos y los no caracterizados en el mismo o, en su defecto, crear el formato 1 de manera digital y garantizar que sea accesible a los padres de familia para su diligenciamiento.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

- Generar alertas tempranas ante el riesgo de deserción escolar de los estudiantes, mediante el reporte de ausencias injustificadas, de acuerdo con la circular 0027 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Educación.
- Garantizar la óptima utilización de la capacidad instalada del establecimiento educativo que dirigen.
- Gestionar los recursos necesarios (humanos, tecnológicos, entre otros) para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura.
- Garantizar la continuidad de sus estudiantes para el siguiente año lectivo.
- Brindar atención oportuna y adecuada a los padres de familia.
- Mantener información actualizada sobre cupos disponibles, procedimientos, trámites y horarios.
- Reportar al Instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) los casos en los cuales los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo no cumplan con las responsabilidades definidas en la Ley.
- Caracterizar la población vulnerable (Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, población con discapacidad, etnias, entre otras) y las estrategias de permanencia (transporte, alimentación, Jornadas Escolares complementarias (JEC), Renta ciudadana (subsidios condicionados a la asistencia)) en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

**PARÁGRAFO 1:** las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades definidas en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley 715 de 2001:

*“... será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.”*

**c) Funcionario designado por el secretario de Educación para administrar los sistemas de información, quien deberá:**

Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.

- Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
- Registrar y mantener actualizada la información.
- Realizar seguimiento y control de la información.
- Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al secretario(a) de educación en la materia.

**d) Personal administrativo y directivo docente de los establecimientos educativos responsable de registrar la información en el SIMAT - SIMPADE - SAESI:**

El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargado de cargar la información en los sistemas estipulados por la Secretaría de Educación, deberá:

**SIMAT**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

- Registrar las solicitudes de traslados, inscripciones, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, reprobación de estudiantes, las novedades de matrícula, proyección de cupos, marcación de estrategias, asociación de docentes a grupos, y demás que se requieran.

**SIMPADE**

- Caracterizar a los alumnos nuevos.
- Realizar la actualización de los estudiantes caracterizados en SIMPADE.
- Reportar al rector, coordinador y psicorientador sobre los riesgos de deserción escolar que presenten los estudiantes, esto mediante la generación del reporte 15 de SIMPADE, del cual extraerán los casos de embarazo, discriminación, agresiones, que hayan sido reportados en el formato 1 de SIMPADE.
- Marcar el motivo de retiro de los estudiantes.

**SAESI**

- Reportar los estudiantes con ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a 15 días.
- En caso de no presentarse ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a 15 días, el establecimiento educativo deberá cargar un oficio firmado por el rector, donde se certifique que no se presentaron ausencias escolares durante el mes.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces en la materia.

**PARÁGRAFO 1:** todos los usuarios del SIMAT (establecimientos educativos oficiales, establecimientos educativos con matrícula contratada y establecimientos educativos privados) y del SIMPADE (establecimientos educativos oficiales y establecimientos educativos con matrícula contratada) serán responsables de la información registrada con su usuario, el cual es personal e intransferible. La clave deberá ser modificada periódicamente.

**e) Los padres de familia o acudientes serán responsables de:**

Además de los deberes previstos en el Código de Infancia y Adolescencia, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 (arts. 2.3.4.2. y 2.3.4.3) y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan, los padres de familia o acudientes deberán:

- Realizar la inscripción para la solicitud de cupos y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos en las fechas establecidas para este proceso.
- Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos en las fechas establecidas para este proceso.
- Realizar la solicitud de traslados en los casos que lo requieran.
- Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

- Cumplir con las fechas y los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Educación en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- Cumplir los compromisos adquiridos con el establecimiento educativo para la permanencia de sus hijos en el sistema educativo.
- Informar al establecimiento educativo de manera escrita el retiro del estudiante del sistema educativo y sus motivos.

**TÍTULO II  
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE COBERTURA**

**ARTÍCULO 6. Oferta Educativa por Metodologías y Niveles.** El Distrito de Barranquilla ofrecerá en las Establecimientos Educativos oficiales autorizados las siguientes metodologías:

- Educación Tradicional:** Se ofrecerá para los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
- Horizontes con Brújula (anterior Brújula):** Se ofrecerá para el nivel básica primaria. Esta metodología está dirigida para los niños, niñas y jóvenes que no saben leer y escribir, no manejan las operaciones básicas de aritmética y se encuentran en extraedad, es decir en un rango de edad no aceptable para entrar a un grado regular. Los grados que comprende esta metodología son: 1º, 2º y 3º de primaria.
- Aceleración del Aprendizaje:** Se ofrecerá para el nivel básico primaria. Esta metodología está dirigida para los niños, niñas y jóvenes que no han culminado su ciclo de básica primaria y se encuentran en extraedad para ingresar a un grado regular. Los grados que comprende esta metodología son: 4º y 5º de primaria.
- Grupos Juveniles Creativos:** Se ofrecerá para los niveles de básica secundaria y media. Esta metodología está dirigida para los jóvenes que se encuentran en extraedad para ingresar a un grado regular de bachillerato. Los grados que ofrece esta metodología son: Ciclo 3, Ciclo 4, Ciclo 5 y Ciclo 6.
- Secundaria Activa:** Se ofrecerá para los niveles de básica secundaria. Esta metodología está dirigida para los jóvenes que se encuentran en extraedad para ingresar a un grado regular de bachillerato. Los grados que ofrece esta metodología son: 6º, 7º, 8º y 9º.
- Educación para Adultos (Decreto 3011 de 1997):** Se ofrecerá para los niveles de básica (primaria y secundaria) y media. Los grados que ofrece esta metodología son: Ciclo 2, Ciclo 3, Ciclo 4, Ciclo 5 y Ciclo 6.
- Escuela Nueva:** Se ofrecerá para el nivel de básica Primaria. Modelo escolarizado de educación formal, con respuestas al multigrado rural y a la heterogeneidad de edades y orígenes culturales de los alumnos de las escuelas urbano - marginales.
- h) Otros que determine la Secretaría de Educación (SED), de acuerdo con las necesidades detectadas.

**PARÁGRAFO 1:** los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan metodologías flexibles, deberán facilitar el tránsito al aula regular a aquellos estudiantes que logren nivelarse y tengan la edad requerida para el grado regular.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

**ARTÍCULO 7. Oferta Educativa por Niveles y Grados.** El Distrito de Barranquilla ofrecerá en los establecimientos educativos oficiales los siguientes niveles y grados:

- a) Nivel de Educación Preescolar: Grado pre jardín y jardín (teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1411 de 2022) y grado transición.
- b) Nivel de Educación Básica Primaria: Grados 1 a 5, horizontes con brújula, aceleración del aprendizaje, Ciclo 1 y Ciclo 2.
- c) Nivel de Educación Básica Secundaria: Grados de 6 a 9, Ciclo 3 y Ciclo 4.
- d) Nivel de Educación Media: Grados 10 y 11, Ciclo 5 y Ciclo 6.

**PARÁGRAFO 1:** los establecimientos educativos, formadores de docentes, ofrecerán los ciclos educativos complementarios pedagógicos: grados 41 (Semestre introductorio - **PFC1**), 42 (Programa de Formación Complementaria 1 – **PFC1**), 43 (Programa de Formación Complementaria 2 – **PFC2**), 44 (Programa de Formación Complementaria – **PFC3**), 45 (Programa de Formación Complementaria – **PFC4**).

**PARÁGRAFO 2:** los establecimientos educativos oficiales que tengan estudiantes con discapacidad contarán con docentes de apoyo, quienes tienen la función de acompañar en el proceso pedagógico a las docentes de aula desde los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, inclusive las metodologías flexibles.

**ARTÍCULO 8. Sistemas de Información de Gestión de la Cobertura.** En consonancia con lo establecido en los artículos 2.3.6.1. a 2.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación administrará y realizará la gestión de sus procesos de acceso y permanencia con las siguientes herramientas informáticas:

- a) **Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT):** Es la herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en los establecimientos educativos, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Educación Distrital y del Ministerio de Educación Nacional.
- b) **Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE):** Es la herramienta informática que apoya el monitoreo de las condiciones de permanencia y deserción escolar en la educación básica y media, identificando el nivel de riesgo que tienen los estudiantes para abandonar el sistema educativo, con el fin de planificar y focalizar las estrategias de permanencia educativa.
- c) **Sistema de Ausencias Escolares Injustificadas (SAESI):** es la herramienta que permite registrar los estudiantes que han presentado ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a quince días, con la finalidad de poder realizar el respectivo seguimiento y procurar el regreso de los estudiantes a las aulas de clase.

**ARTÍCULO 9. Parámetros de la Oferta Educativa.** La oferta educativa en los establecimientos educativos oficiales estará definida de acuerdo con los siguientes parámetros mínimos:

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

**Relaciones técnicas mínimas por nivel educativo en la zona urbana definidas por el MEN<sup>1</sup>**

NIVEL / METODOLOGÍA	MÍNIMO
Preescolar	20
Básica Primaria	35
Básica Secundaria	40
Aceleración del Aprendizaje	25
Grupos Juveniles Creativos	30
Adultos (Decreto 3011)	27
Secundaria activa	30
Media	40
Horizontes con Brújula	25

**PARÁGRAFO 1:** los mínimos establecidos en los literales anteriores se aplicarán hasta donde la capacidad instalada del establecimiento educativo así lo permita.

**ARTÍCULO 10. Rango de Edades.** El rango de edades estará definido de acuerdo con los siguientes parámetros:

**Rango de edades por grado escolar<sup>2</sup>**

GRADO	METODOLOGÍA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA
-2	TRADICIONAL	3	4
-1	TRADICIONAL	4	5
0	TRADICIONAL	5	7
1	TRADICIONAL	6	8
2	TRADICIONAL	7	9
3	TRADICIONAL	8	10
4	TRADICIONAL	9	11
5	TRADICIONAL	10	12
6	TRADICIONAL	11	13
7	TRADICIONAL	12	14
8	TRADICIONAL	13	15
9	TRADICIONAL	14	16
10	TRADICIONAL	15	17
11	TRADICIONAL	16	18
1,2,3	HORIZONTES CON BRÚJULA	9	17
Aceleración del	ACELERACIÓN DEL	12	17

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/artide-214905.html>

<sup>2</sup> Fuente: Barranquilla Cobertura en Cifras MEN

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

GRADO	METODOLOGÍA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA
Aprendizaje	APRENDIZAJE		
Ciclo 3	GRUPO JUVENIL	14	28
Ciclo 4	GRUPO JUVENIL	16	28
Ciclo 5	GRUPO JUVENIL	18	28
Ciclo 6	GRUPO JUVENIL	19	28
Ciclos 2,3, 4, 5 Y 6	DECRETO 3011	MAYORES DE EDAD	

**PARÁGRAFO 1. Edad para acceder a los establecimientos educativos oficiales.** De conformidad con el artículo 2.3.3.1.3.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y lo definido en las mesas de tránsito armónico Distrital en las que se articula con ICBF, Secretaría Distrital de Gestión Social y el Departamento para la Prosperidad Social, para los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula **para el grado de transición se sugiere que los niños y niñas deben tener 5 años cumplidos o por cumplir hasta el 31 de marzo de 2025.**

En el marco de la Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia y los procesos de transición efectiva y armónica, coordinados con el ICBF y Secretaría Distrital de Gestión Social, una vez los niños cumplan el requisito de edad, los padres o acudientes podrán realizar la solicitud de cupo en el establecimiento educativo, de lo contrario deberán seguir siendo atendidos por los programas de Primera Infancia del Distrito.

**PARÁGRAFO 2:** podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados, de acuerdo con lo establecido con el artículo 16 del Decreto 3011 de 1997:

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.
2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

**PARÁGRAFO 3.** El rango de edades establecido en la presente resolución deroga el comunicado emitido por la Oficina de Cobertura de fecha 1 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 11. Contratación de la Prestación del Servicio.** Podrá recurrirse a la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se presenten situaciones en que una entidad territorial certificada no pueda prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, ya sea por insuficiencia y/o limitaciones en el Distrito.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, los elementos constitutivos para acudir a la contratación de la prestación del servicio educativo son los siguientes:

**Insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente.** Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con planta de personal docente o directivo docente viabilizada técnica y

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

financieramente por el Ministerio de Educación Nacional, para atender a la población en edad escolar que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

**Insuficiencia de infraestructura física.** Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con la infraestructura física necesaria para atender la totalidad de la demanda educativa, o cuando la que posee no se encuentra en condiciones de ser utilizada para la prestación del servicio educativo.

**Limitaciones para la prestación del servicio educativo.** Son aquellas situaciones previsibles o imprevisibles que generan daño o alteración grave a las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada y que no permiten a la entidad territorial certificada prestar el servicio educativo de manera directa con su capacidad oficial.

**Limitaciones de carácter imprevisto.** Son aquellas situaciones ocasionadas por desastres naturales o antropogénicos, es decir, por efectos catastróficos derivados de la acción directa o indirecta del hombre, que impidan o limiten la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, requiriendo por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

Las situaciones ocasionales de alteración del orden público o de desplazamiento forzado y la imposibilidad de usar infraestructuras afectadas también se consideran limitaciones de carácter imprevisto.

**Limitaciones de carácter previsible.** Son aquellas condiciones de orden público conocidas o que deberían ser conocidas por la entidad territorial, que se mantengan en el tiempo, que afecten o pongan en peligro la vida o la integridad física de los estudiantes y no permitan a la entidad territorial certificada la utilización de la capacidad oficial disponible para la prestación del servicio educativo.

**PARÁGRAFO 1:** las Instituciones contratadas para la prestación del servicio público educativo, **NO** deben aceptar traslados de estudiantes matriculados en Instituciones Educativas Oficiales del año inmediatamente anterior, ya que estas deben propender por la ampliación de la cobertura únicamente para los casos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes por fuera del sistema educativo, ubicados en aquellas zonas donde el Distrito de Barranquilla no cuenta con capacidad instalada para asumir la demanda educativa.

**ARTÍCULO 12. Gratuidad.** En consonancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1075 de 2015, libro 2, parte 3, título 1, capítulo 6, sección 4 -Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de los establecimientos educativos oficiales, en ningún caso la asignación de cupo, matrícula o su renovación, estará condicionada al pago de derechos académicos, complementarios, de afiliación al seguro estudiantil, de afiliación a la asociación de padres de familia, examen de admisión, nivelación u otros pagos.

**ARTÍCULO 13. Distribución de la Planta de Cargos para Atender la Demanda Educativa.** Para atender la demanda educativa 2025 la Secretaría Distrital de Educación por necesidad del servicio y en uso de sus facultades, realizará reubicaciones del personal directivo docente, docente y administrativo que se requiera, en cumplimiento del principio de eficiencia. Esta responsabilidad estará a cargo de la oficina de

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

Gestión Administrativa Docente. Lo anterior estará sujeto al cierre y apertura de grupos certificados por la Oficina de Cobertura Educativa teniendo en cuenta la matrícula reportada en SIMAT con corte a la fecha de elaboración de la certificación y el plan de estudio de cada establecimiento educativo.

**ARTÍCULO 14. Funcionamiento del comité de Cobertura y Sesiones ordinarias y extraordinarias de este.** De acuerdo con lo establecido en la Resolución nro.10392 de 2018, dentro de las funciones del Comité de Cobertura están:

- a. Establecer directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo en concordancia con lo establecido en el plan de desarrollo educativo y las normas vigentes.
- b. Revisar y aprobar la proyección de cupos de los Establecimientos Educativos Oficiales.
- c. Aprobar alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité tendrá dos sesiones ordinarias una para aprobar el acto administrativo en donde se establecen las directrices, procedimientos y cronograma del proceso de cobertura y otra para aprobar las proyecciones de cupos y alternativas de ampliación de cobertura. Las sesiones extraordinarias se realizarán de acuerdo con las necesidades que surjan.

**TÍTULO III  
ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA**

**ARTÍCULO 15. Etapa de Planeación.** La Secretaría Distrital de Educación establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Como resultado de esta etapa de planeación, la Secretaría de Educación de Barranquilla expedirá el acto administrativo para establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa para el siguiente año lectivo escolar.

**ARTÍCULO 16. Etapa Trayectorias Educativas.** La Secretaría Distrital de Educación trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar. Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

**ARTÍCULO 17. Etapa Matrícula.** La Secretaría Distrital de Educación garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitará a los rectores y/o directores en el uso del

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

sistema de información de matrícula.

La secretaría de educación realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en el presente Acto Administrativo; respectivamente.

**ARTÍCULO 18. Etapa estrategias de permanencia.** La Secretaría Distrital de Educación formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales priorizados, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, la Secretaría Distrital de Educación y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

**ARTÍCULO 19. Etapa de auditoría.** La Secretaría Distrital de Educación realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la entidad territorial. La Secretaría Distrital de Educación implementará los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

**TÍTULO IV****ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 20. Actividades.** La Secretaría Distrital de Educación y/o los establecimientos educativos ejecutarán en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, todas las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo
2. Oferta Educativa
3. Reserva de cupos
4. Asignación de cupos
5. Promoción, matrícula y novedades

**ARTÍCULO 21. Acto Administrativo.** Para cada vigencia, la Secretaría Distrital de Educación deberá expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 22. Oferta Educativa.** Se denomina oferta educativa, al conjunto de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que permite a un estudiante actual o potencial ser parte de un grupo organizado

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

en un aula escolar. La oferta está determinada por el número, la localización y las características de las plantas físicas donde se presta el servicio, por la composición de las plantas de personal docente, administrativo, así como por las políticas de manejo y por los parámetros trazados en cuanto al número de alumnos por grupo.

**Criterios para la estructuración de la oferta.** La oferta educativa para el año 2025, garantizará la continuidad de los estudiantes antiguos y el ingreso de los estudiantes nuevos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos en el sector oficial.
2. Mantener o ampliar la ocupación de la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, optimizando los recursos físicos y el mobiliario educativo, así como el recurso humano.
3. La oferta educativa en los establecimientos educativos de concesión estará determinada por los compromisos contractuales entre la Secretaría Distrital De Educación y los concesionarios. En los establecimientos educativos contratados para la prestación del servicio público educativo, estará determinada por los estudios de insuficiencia de acuerdo con los criterios de focalización y los resultados de la evaluación de la oferta consignada en el banco de oferentes.
4. La apertura o cierre de grados, grupos, niveles y metodologías debe ser aprobada por la Secretaría Distrital De Educación y está directamente relacionada con la cobertura atendida.
5. Los cupos disponibles en los establecimientos educativos solo podrán ser modificados por la Secretaría Distrital De Educación.
6. Los establecimientos educativos recibirán estudiantes con discapacidad sin excepción en los términos en que se encuentran establecidos en el Decreto 1421 de 2017.

Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

**a) Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Las siguientes son las responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos:

- Calcular los cupos y grupos para el siguiente año.
- Usar eficientemente la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales mediante:
  - i. El número de grupos ofertados debe ser mínimo el número de aulas con capacidad instalada en los establecimientos educativos.
  - ii. La reorganización de grupos para atender de manera pertinente la demanda educativa.
  - iii. El uso de espacios no utilizados o sub-utilizados para la ampliación de cobertura que serán susceptibles de usar para continuidad, el paso a la jornada única, jornada extendida o estrategias del uso del tiempo escolar (donde sea posible), atención integral a la primera infancia e implementación de modelos educativos flexibles.

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

- Proponer a la Secretaría Distrital de Educación y ejecutar de manera articulada con esta, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.
- Cumplir los parámetros mínimos de número de estudiantes por grupo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las competencias definidas para la Nación en el Artículo 5to de la Ley 715 de 2001, Decreto 1411 de 2022 y en la presente Resolución.

Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.

**b) Convenios de continuidad:** Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la entidad territorial certificada podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

**ARTÍCULO 23. Reserva de cupos.** La Secretaría Distrital de Educación, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrará las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

**a) Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.

**b) Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes, previa consulta a la madre, padre o acudiente, que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.

**c) Inscripción de estudiantes nuevos:** La Secretaría Distrital de Educación realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos del Distrito, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

**d) Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** La Secretaría Distrital de Educación deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

**ARTÍCULO 24. Asignación de Cupos.** La Secretaría Distrital de Educación definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Con base en esto, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

- **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de la Secretaría Distrital de Educación o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- **Reprobación de estudiantes:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- **Asignación masiva de traslados:** La Secretaría Distrital de Educación realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos.
- **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** La Secretaría Distrital de Educación definirá si esta asignación se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:
  - **Automática:** El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
  - **Manual:** Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo. Terminado este proceso, de manera automática o manual, la Secretaría Distrital de Educación debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

**ARTÍCULO 25. Promoción, matrícula y novedades.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- a) **Promoción y matrícula para estudiantes antiguos:** una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- b) **Matrícula para estudiantes nuevos:** el registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año, conforme a Circular No.00028 del 2023 de la Secretaría Distrital de Educación.
- c) **Registro de novedades:** se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la Secretaría Distrital de Educación.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría Distrital de Educación asignará cupos escolares preferiblemente en las opciones seleccionadas por el padre de familia o acudiente. De no existir cupo en las opciones solicitadas, se le brindarán segundas opciones de establecimientos educativos con cupos disponibles.

**PARÁGRAFO 2:** Los establecimientos educativos oficiales, de concesión o de Administración del servicio, no cobrarán costo alguno por concepto de inscripción, reserva del cupo y/o matrícula.

**PARÁGRAFO 3:** Si al momento de la inscripción, reserva, pre-matrícula o matrícula del estudiante, el acudiente no presenta el documento de identidad y/u otro documento solicitado, no será motivo de rechazo o no aceptación del estudiante, para lo cual el establecimiento educativo determinará el término máximo de entrega.

**PARÁGRAFO 4:** En ningún caso los establecimientos educativos oficiales podrán establecer como prerrequisito para el ingreso de un niño o niña al grado de Transición, que este hubiese cursado previamente, los grados de Prejardín y Jardín.

**ARTÍCULO 26. Asignación de cupos a niños y niñas candidatos para transitar al grado transición.** Teniendo en cuenta el plan de trabajo estipulado en la Mesa de Tránsito Armónico, cuyos actores son Secretaría Distrital de Educación (SED), Secretaría Distrital de Gestión Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), las estrategias que se deberán desarrollar para garantizar el tránsito exitoso de los niños y niñas candidatos para transitar al grado transición para la vigencia 2025:

- a) **Socialización de la oferta educativa, tiempos de inscripción y matrícula, documentación y plan de trabajo:** La SED en coordinación con ICBF, Secretaría Distrital de Gestión Social y el DPS realizarán la socialización de la oferta educativa, tiempos de inscripción y matrícula, documentación, plan de trabajo para el tránsito armónico, guía nro. 13, estrategia todos listos y acciones del DPS a los representantes legales de los servicios tradicionales y coordinadores pedagógicos de los servicios integrales de ICBF, equipo regional de Prosperidad Social y enlace municipal, en los tiempos acordados en el Plan de trabajo de la Mesa de tránsito armónico.
- b) **Inscripción y asignación de cupos de alumnos nuevos de preescolar:** La SED en coordinación con ICBF, Gestión Social, DPS, coordinarán la logística y convocatoria a las Unidades de Servicios (UDS) y familias beneficiarias para realizar la inscripción y asignación de nuevos cupos al grado de Transición de los niños y niñas candidatos para transitar.
- c) **Sensibilización a familias, fortalecimiento a maestros de preescolar, agentes educativos de ICBF y madres líderes:** El DPS debe incluir en las temáticas de los encuentros comunitarios con

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

familias beneficiarias de los programas de Más Familias en Acción (MFA) las acciones para garantizar el tránsito armónico establecido en la mesa.

El ICBF y la Secretaría de Gestión Social informarán a las familias los documentos y tiempos establecidos para la inscripción y asignación de cupos y matrícula de acuerdo con la información suministrada en la jornada de socialización que realizó la SED. Además, ejecutarán acciones de sensibilización a las familias de los niños y niñas potenciales a transitar con el fin de dar a conocer las implicaciones, cambios, acompañamiento y demás asuntos que contiene la Guía nro. 13. También, desarrollarán acciones de fortalecimiento y sensibilización a maestros de preescolar, agentes educativos y madres líderes.

- d) **Jornadas de Familiarización:** La SED comunicará a los establecimientos educativos el inicio de las jornadas de familiarización.
- El ICBF y la Secretaría de Gestión Social ejecutarán las jornadas de familiarización (visitas) al entorno educativo y a los establecimientos educativos deberán prestar todo su apoyo para que las jornadas de familiarización sean llevadas a cabo con éxito.
- e) **Entrega pedagógica y áreas del desarrollo:** El ICBF y la Secretaría de Gestión Social realizarán la entrega pedagógica y del desarrollo del niño o niña potencial a transitar al acudiente del menor para el respectivo trámite con el establecimiento educativo.
- f) **Matrícula:** Las familias y los establecimientos educativos realizarán la matrícula de los niños y niñas potenciales a transitar.
- g) **Jornada de Bienvenida y acogida:** Los maestros de preescolar realizarán jornadas de bienvenida y acciones de acogida de los niños y niñas y deberán remitir evidencia de dichas actividades a la Secretaría de Educación - Oficina de Cobertura.
- h) **Búsqueda Activa:** La SED, ICBF, Secretaría Distrital de Gestión Social y el DPS desarrollarán acciones de búsqueda activa de casos críticos (no matriculados).

**PARÁGRAFO 1:** los rectores de los establecimientos educativos oficiales deben ser un apoyo en todas las actividades establecidas en este Artículo.

**PARÁGRAFO 2:** el reporte de la matrícula para el grado Transición en SIMAT debe ser prioritario, con el fin de dar mayor organización al cargue de la matrícula y poder identificar de manera anticipada los niños y niñas que se encuentren por fuera del sistema educativo.

**ARTÍCULO 27. Solicitud y asignación de cupo a población con discapacidad, trastornos y en situación de enfermedad.** La oficina de Cobertura educativa garantizará el acceso de la población con discapacidad, trastornos y en situación de enfermedad que soliciten el ingreso al Sistema Educativo Oficial. Los

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

acudientes de los niños, niñas, jóvenes y adultos con las características antes expuestas tienen la responsabilidad de realizar la solicitud a través de los canales proporcionados por la Secretaría de Educación y aportar la siguiente documentación:

- Documento de identidad.
- Resultados de valoraciones clínicas.
- Diagnóstico clínico.
- Certificado de discapacidad (solo para estudiantes que presenten discapacidad).
- Informe pedagógico.

Es importante precisar que todos los documentos deberán contar con identificación del estudiante (nombre completo y documento de identidad), fecha de emisión, logo de la institución de salud y firma del profesional correspondiente.

El no contar con documentos que soporten el diagnóstico no debe constituir una barrera para garantizar el acceso y permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo. En caso de no contar con algunos de los documentos descritos anteriormente, el acudiente deberá firmar un acta de compromiso con un plazo estipulado para que pueda tramitar con la entidad pertinente, siendo consecuentes con el principio de corresponsabilidad enmarcado en el Decreto 1421 del 2017.

Los establecimientos educativos deben estar en la disposición de recibir la población con discapacidad, trastornos y en situación de enfermedad teniendo en cuenta el enfoque de derecho y atención diferencial contemplado en el Decreto 1421 de 2017, así como la disponibilidad de cupos acorde con el SIMAT.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso los establecimientos educativos oficiales y no oficiales podrán negar el ingreso a la institución a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos que presenten alguna discapacidad, según lo establecido en el Decreto 1421 del 2017, si se presentan novedades en el proceso, el programa de inclusión les brindará a los establecimientos educativos oficiales el acompañamiento necesario para la creación de estrategias que permitan una prestación de servicio pertinente y de calidad. Cabe resaltar que la prestación de servicio a la población con discapacidad es de vigilancia especial por parte de los organismos de control.

**PARÁGRAFO 2.** Las valoraciones pedagógicas realizadas a estudiantes con discapacidad en los procesos de admisión, por ningún motivo deben ser de carácter clasificatorias, sino deben entenderse como una herramienta que le permita al establecimiento educativo generar un diagnóstico de los conocimientos pedagógicos del nuevo estudiante.

**PARÁGRAFO 3.** Los establecimientos educativos oficiales, en aras de garantizar la oferta educativa a los estudiantes con discapacidad y/o trastornos, deberán asignar y/o reservar mínimo un cupo y hasta el 10% de la matrícula total del aula para esta población. Lo anterior como estrategia local de manejo en las aulas escolares.

**PARÁGRAFO 4.** El Decreto 1421 del 2017, no contempla equivalencia de estudiantes con discapacidad, por lo que el número de estudiantes matriculados por grado debe ser el estipulado en el ARTÍCULO 9. Parámetros de la Oferta Educativa, de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

**PARÁGRAFO 5.** Según las orientaciones emitida por el Ministerio de Educación Nacional “Orientaciones administrativas y pedagógicas para la atención educativa de la población en extraedad, joven, adulto y adulto mayor con discapacidad intelectual y psicosocial” en ninguna circunstancia deben existir ni establecimientos educativos, ni modelos educativos flexibles exclusivos para la población con discapacidad, por cuanto se constituirá en oferta excluyente y segregadora. Por lo anterior, las Metodologías Flexibles para los estudiantes con discapacidad son las mismas implementadas actualmente en los establecimientos educativos oficiales, con sus respectivos ajustes razonables derivados de las valoraciones pedagógicas.

**PARÁGRAFO 6.** Por disposición de la circular 0020 de 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, no se puede condicionar el acompañamiento de un cuidador o sombra al acceso de los estudiantes con discapacidad al sistema educativo.

**PARÁGRAFO 7.** Las funciones de las docentes de apoyo son las contempladas en el Decreto 1421 del 2017. En ninguna circunstancia las docentes de apoyo ejercerán funciones de docentes de aula generando situaciones de segregación.

**PARÁGRAFO 8.** El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar que se brinde el Apoyo Académico Especial a los menores de edad beneficiarios de las Leyes 1384 y 1388 de 2010 y dar cumplimiento al Artículo 2.3.3.5.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, emite Orientaciones Para La Implementación Del Apoyo Académico Especial Y Apoyo Emocional A Niñas, Niños y Jóvenes En Condición De Enfermedad que todas las ETC y los establecimientos educativos deben acatar. Por lo anterior, una vez el establecimiento educativo identifique un estudiante en situación de enfermedad debe activar, con las docentes de apoyo, la ruta de atención adecuada para el estudiante (Domiciliaria, Hospitalaria, Atención en Establecimiento Educativo y Atención en Instituciones de apoyo).

**ARTÍCULO 28. Seguimiento a estudiantes durante el año lectivo.** Los Rectores, Coordinadores, Docentes y Administrativos de los establecimientos educativos, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes con el fin de garantizar su permanencia en el sistema educativo y mantener actualizados los Sistemas de Información. Esta labor será liderada por el Rector a través de las siguientes acciones:

- a) Verificar la asistencia de los estudiantes en el aula diariamente, a partir de los listados de matrícula por grupo.
- b) Comunicarse con los estudiantes y/o acudientes que registren inasistencias iguales o mayores a 2 días, para establecerlas posibles causas y poder determinar el paso a seguir, según lo establecido en la Ley 1620 de 2013 o la Ruta para el Seguimiento a las Ausencias Escolares; y así poder establecer estrategias, con el objetivo de evitar que deserten del establecimiento educativo.
- c) En caso de que el acudiente de un estudiante, o un estudiante mayor de edad, informe voluntad de retirarlo del establecimiento educativo, debe diligenciar el formato correspondiente, marcando las causas del retiro expuestas. En caso de que el retiro se produzca sin aviso, es decir, el estudiante deja de asistir por un periodo de tiempo máximo de 30 días hábiles, el establecimiento educativo debe tratar de comunicarse con los estudiantes desertores y/o sus acudientes para establecer las posibles causas de deserción. Por cada estudiante que deserte o retire, debe existir evidencia en el Establecimiento donde se especifiquen las causas de esta.

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

d) Realizar el reporte respectivo de los estudiantes que hayan tenido ausencias injustificadas mayores o iguales a quince días durante el mes, según lo establecido en la Circular 0027 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 29. Liberación de cupos.** El establecimiento educativo da por entendido que los padres de familia o acudiente que no matriculen a sus hijos(as) en las fechas indicadas no están interesados en continuar en el establecimiento, por ende, este procederá a liberar los cupos.

**ARTÍCULO 30. Cronograma de Matrícula 2024-2025**

La etapa de matrícula, se desarrollará conforme el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	TIEMPOS		RESPONSABLES
	INICIO	FIN	
<b>1. ACTO ADMINISTRATIVO</b>			
1.1. Expedición Acto administrativo.	01/04/2024	14/06/2024	Oficina de Cobertura
1.2. Reporte Acto Administrativo al MEN.	14/06/2024		Oficina de Cobertura
1.3. Difusión Acto Administrativo.	14/06/2024	28/06/2024	Oficina de Cobertura
<b>2. OFERTA EDUCATIVA</b>			
2.1. Reporte de proyecciones de cupos.	17/06/2024	05/07/2024	Establecimientos Educativos Oficiales
2.2. Verificación y Consolidación de proyecciones de cupos por parte de la Secretaría Distrital de Educación.	17/06/2024	12/07/2024	Oficina de Cobertura.
2.3. Aprobación de proyecciones de cupos por parte de la Secretaría Distrital de Educación.	16/07/2024	09/08/2024	Oficina de Cobertura.
2.4. Aprobación de proyecciones de cupos por parte del Comité de Cobertura.	12/08/2024	31/08/2024	Comité de Cobertura (Casos que se requieran)
2.5. Reporte de la Oferta Educativa al MEN.	30/09/2024		Oficina de Cobertura.
2.6. Convenios de continuidad	01/10/2024	15/11/2024	Oficina de Cobertura.
<b>3. RESERVA DE CUPOS</b>			
3.1. Entrega de formatos de pre-matrícula y diligenciamiento de los mismos por parte de los padres de familia.	02/09/2024	30/09/2024	Establecimientos Educativos Oficiales y Padres de Familia y/o acudientes.
3.2. Inscripción para la población proveniente de los programas de primera infancia del Distrito, víctima del conflicto, población con discapacidad, trastornos y en situación de enfermedad.	16/09/2024	27/09/2024	Establecimientos Educativos Oficiales, Oficina de Cobertura.
3.3. Inscripción de cupos para estudiantes nuevos.	30/09/2024	31/10/2024	Oficina de Cobertura., Establecimientos Educativos Oficiales.
3.4. Reporte de información de reserva de cupos y traslados en el Sistema de Información.	01/10/2024	25/10/2024	Establecimientos Educativos Oficiales

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

3.5. Inscripción de cupos para estudiantes nuevos – por novedad-.	01/11/2024	12/09/2025	Establecimientos Educativos Oficiales
3.6. Asignación de cupos por continuidad.	15/11/2024	29/11/2024	Establecimientos Educativos Oficiales
3.7. Reprobación de estudiantes.	15/11/2024	14/02/2025	Establecimientos Educativos Oficiales
3.8 Asignación masiva de traslados.	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Oficina de Cobertura
3.9. Asignación de cupos para estudiantes nuevos.	02/12/2024	12/09/2025	Establecimientos Educativos Oficiales
<b>4. PROMOCIÓN, MATRICULA Y NOVEDADES.</b>			
4.1. Promoción y matrícula para estudiantes antiguos y diligenciamiento del formato 1 de SIMPADE.	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		
4.2 Cierre de Vigencia 2024 ya apertura de año lectivo 2025.	09/12/2024		
4.3. Matrícula para estudiantes nuevos y diligenciamiento del formato 1 de SIMPADE.	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	12/09/2025	Establecimientos Educativos Oficiales
4.4. Registro de novedades	Permanente		
4.5. Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de Marzo de 2025		
<b>5. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO</b>			
5.1. Caracterización y actualización de los estudiantes en el sistema de información SIMPADE.	16/01/2025	31/03/2025	Establecimientos educativos oficiales
5.2 Caracterización en SIMPADE de estudiantes retirados.	MENSUALMENTE CONFORME SEAN RETIRADOS DEL SISTEMA		Establecimientos educativos oficiales
5.3. Realizar reporte de ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a 15 días en aplicativo SAESI.	Los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de abril 2025.		Establecimientos educativos oficiales
5.4 Registrar estudiantes con materias perdidas a corte 30 de junio.	01/07/2025	31/07/2025	Establecimientos educativos oficiales
5.5 Registrar estudiantes con materias perdidas a corte 30 de septiembre	01/10/2025	31/10/2025	Establecimientos educativos oficiales

**TÍTULO V**
**REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES**

**ARTÍCULO 31. Registro de la matrícula no oficial.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el SIMAT. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

## RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	CALENDARIO A		CALENDARIO B	
	Fecha de inicio	Fecha Finalización	Fecha de inicio	Fecha Finalización
Reprobación de estudiantes	18/11/2024	06/12/2024	16/06/2025	30/06/2025
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	06/12/2024	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	30/06/2025
Cambio de vigencia en el Sistema de Información	09/12/2024		01/07/2025	
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente			
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31/03/2025			
Auditorías de matrícula no oficial	Septiembre - noviembre de 2025			

**ARTÍCULO 32. Retiro de estudiantes del sistema de información.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuyos acudientes así lo soliciten, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de los establecimientos educativos, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Lo anterior, sin perjuicio de que los establecimientos educativos, en ejercicio de sus derechos, puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

**PARÁGRAFO 1:** los establecimientos educativos contratados por la Secretaría Distrital de Educación para la prestación del servicio educativo, para el año lectivo 2025, tendrán como responsabilidad realizar el registro de la información requerida en el SIMAT y SIMPADE, según lo establecido en el respectivo Contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre las partes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en la presente Resolución. La información de la matrícula deberá ser registrada en el aplicativo SIMAT y ser entregada a la Secretaría de Educación de acuerdo con las condiciones establecidas contractualmente.

### TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

## SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

**Artículo 33. Documentos para registrar la matrícula.** Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales registrarán la matrícula de los estudiantes en el SIMAT para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos, que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento y/o situación de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de Preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO 1:** La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

**PARÁGRAFO 2:** los establecimientos educativos no podrán exigir constancias de retiro y/o estado en el sistema de información de matrícula, o documentos similares, como requisito para registrar la matrícula de estudiantes y/o sus novedades en el sistema.

**Artículo 34. Número de identificación provisional.** Los establecimientos educativos registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(s).

**Artículo 35. Novedades de retiro de estudiantes.** Tanto la Secretaría Distrital de Educación y los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán en el sistema de información de matrícula, de forma permanente, las novedades de retiro que procederán cuando:

1. Exista una solicitud formal de retiro por parte de uno de los padres o acudientes o del estudiante, si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento formal de retiro por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días hábiles de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



**RESOLUCIÓN Nro. 03024 DE 2024**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

4. Exista una solicitud formal por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría, o el seguimiento de matrícula, que adelante la Secretaría Distrital de Educación o el Ministerio de Educación Nacional evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

**Artículo 36. Validez de la información.** El sistema de información es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por tal razón, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos oficiales o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo se entenderá como veraz esta última.

**ARTÍCULO 37. Confidencialidad.** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, o las normas que lo modifiquen sustituyan o compilen, y de acuerdo con lo establecido en la Política de tratamiento de datos personales del Distrito de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 1:** teniendo en cuenta que en los establecimientos educativos los datos personales de los titulares menores de 18 años serán tratados conforme la ley, es necesario que al momento de realizar la matrícula por primera vez, se solicite la autorización de tratamiento de datos personales al acudiente responsable, este requisito se diligencia una **única vez**; al terminar cada vigencia y mientras el estudiante continúe vinculado al mismo establecimiento, se mantendrá vigente la autorización, siendo en consecuencia un derecho y una responsabilidad del titular o responsable, actualizar los datos cada vez que sea necesario, de acuerdo con lo establecido por el Distrito de Barranquilla en su Política de Protección y tratamiento de Datos.

**ARTÍCULO 38. Inspección, Vigilancia Y Control.** El presente acto administrativo es de estricto cumplimiento, por ende, el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia será ejercido de forma permanente por la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría Distrital de Educación y la oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Barranquilla, en ejercicio de las funciones encomendadas en los numerales 21 y 22 del Artículo 189 Constitucional, en concordancia con los artículos 168, 170 y 171 de la Ley general de Educación 115 de 1994, artículo 2.3.7.1.1 del Decreto reglamentario del sector educación 1075 de 2015 y numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, a fin de garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla en condiciones de calidad, cobertura y eficiencia en el marco de los preceptos de orden constitucional, legal y reglamentario.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

## RESOLUCIÓN Nro.03024 DE 2024

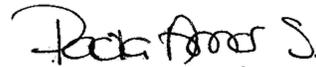
**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025.**

**ARTÍCULO 39. Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución por parte de los establecimientos educativos oficiales y privados prestará mérito para la apertura de procesos sancionatorios y disciplinarios contemplados en el capítulo 4 del Decreto reglamentario del sector educación 1075 de 2015, Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario y demás normas posteriores complementarias y modificatorias que sean aplicables.

Que la presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 02310 de 2023.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Barranquilla a los 07 días del mes de junio de 2024,



**PAOLA AMAR SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**  
**BARRANQUILLA**

Proyectó: Sheyla Peña-Tecnico . Operativo 

Paola Varelo-Profesional. Especializado. 

Angelica Zuñiga-Profesional Universitario. 

Wendy Rosania—Profesional. Universitario 

Revisó: Marco Venegas -Jefe Cobertura Educativa 

María Pertuz – Jefe Calidad Educativa 

Gianny Warff- Jefe Gestión Administrativa Docente 

Leny Cuello – Jefe Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional 

Pablo Morillo – Jefe Inspección Vigilancia y Control 

Francisco Romero-Asesor Jurídico externo 

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso